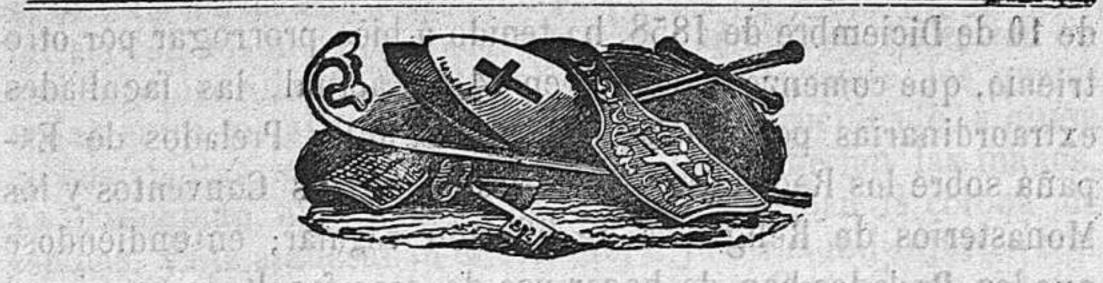
orio root office



SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien disponer: que los pobres que desecn ser inscritos en el número de los doce para el lavatorio de Jueves Santo, remitan à esta Secretaria las solicitudes, que con el informe de los respectivos Párrocos acerca de la pobreza y cualidades de los exponentes, podrán presentar desde esta fecha hasta la dominica de Pasión inclusive.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios darán á sus feligreses oportunamente conocimiento de esta disposición, para que los interesados no sufran perjuicio

León, 28 de Febrero de 1899. — Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

pante atentado. El barie, prosigue el cludic ${ m CIRCULAR}$.

Madrid, 24 de Enero de 1899 .- Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León.-Muy señor mío y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Señor Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención à que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza Peculiaribus inspectis,

de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que comenzó á correr en 14 del actual, las facultades extraordinarias por aquélla concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus Conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Como la última prórroga expiró en 30 de Septiembre pa sado, Su Santidad se ha dignado subsanar todos los actos que se hayan realizado en este tiempo sin la necesaria jurisdicción.

Aprovecho la ocasión para reiterarme con el mayor aprecio de V. muy atento seguro servidor y afectisimo Hermano,

Q. S. M. B.,

and is object + F. Arzobispo de Catania, Nuncio Apostólico.

desegn ser inscritos en el-STAR SERVED A PARTICIAL OF

escrita por el M. R. P. Fr. Diego José de Cádiz, Misionero Capuchino, á una señora de la Corte, sobre la diversión de los bailes. (conclusión)

Tampoco los favorece el ser todos los concurrentes personas ilustres de la primera Xerarquía y Grandeza, antes bien en sentir de San Juan Crisóstomo, es esta una circunstancia, que convence de mayor pecado al baile. Así lo asegura el Santo hablando del baile de la niña Salomé, hija de Herodias, concubina de Herodes. Llegó á encarecerlo tanto que dice así: «Se oye entre vosotros un baile de tal calidad, que ni entre Gentiles se halla, y es que baila la hija del Rey, una señora noble y principal, y estáis mui complacidos de ello sin horrorizaros de semejante atentado. El baile, prosigue el Santo, es tanto peor cuanto mejor se hace», que es decirnos, son más incentivos á la culpa los que mejor se ponen y se forman. Si hubiera de referir á V. E. los dichos y sentencias de Santos, llenaría muchos pliegos, y se cansaría demasiado. Conténtome pues con decirla, que los bailes son una nueva irrisión de Jesu-Cristo, un escarnio y mofa de la Religión y de la virtud, y una ruina ciertísima de las almas. Todo se confirma con un rarísimo y horroroso suceso que nos refieren antiguos, graves y venerables escritores. Deseaba mucho un religioso de ejemplar virtud saber que era lo en que más se ofendía á Dios con motivo de pecado, y estando una vez en la Iglesia con sus devotos y acostumbrados ejercicios vió entrar en ella una quadrilla de hombres, y mujeres danzando, los quales traian entre sus pies à Jesu-Cristo mi Señor Crucificado, à quien en sus vueltas, saltos y movimientos, ya le herían las manos, ya le escupían el rostro, ya le quitaban y ponían la corona de espinas, ya le alanceaban el costado, é ya otras mil injurias con que renovaban todas sus penas y tormentos. Horrorizado el buen religioso de lo que miraba iba á reprenderlos, y castigarlos; más lo detuvo el que parecía el principal ó Bastonero de los que bailaban con decirle, que era un espíritu infernal que había venido à manifestarle lo que eran los bailes entre hombres y mujeres, para que conociese por aquí lo enorme del pecado, y lo mucho que el Señor en ellos es ofendido. Santa señora! Quantas vezes el Hijo de Dios eterno habrá sido conculcado en el Palacio de V. E., y aun á su vista? Quantas veces hasta sus Damas y criadas se habran mofado en el baile de aquel gran Dios á quien V. E. había recibido sacramentado aquella mañana? ¿Y quantas vezes habrá rodado bajo los pies de sus hijos aquel en cuya presencia pocas horas antes habló V. E. doblado sus rodillas, en la iglesia? Y no me alreviera Yo á expresarme tanto, sino viera á los justos y santos hablar contra estos diabólicos entretenimientos. No puede tampoco justificarlos el fin que V. E. expone de dar alguna diversión á los casados de poco tiempo para escusarlos de que hagan cosas peores, como darse al juego, á las comedias, etc. Cotejado el baile que se usa, con el juego y las comedias, no sabré decir qual sea peor, ó causa de mayores pecados. Malo es el juego desordenado y de envite, mui malas las comedias y teatros, pero peor son estos bailes, porque en estos se hace lo que en aquellas se aprende. La regla general que nos enseña que de dos males, ó culpas ha de elegirse la menor, se entiende no en todo evento, si solo en el caso que sea preciso, é inescusable el obrar uno de los dos extremos. Esto no sucede en nuestro caso. Vdes. los señoritos no tienen precisión de estar en el baile, comedias, juegos, etc., antes bien están gravemente obligados á huir de todo esto para salvarse.

Qué he de hacer para que estén entretenidos, me pregunta V. E.? A esto nada respondo, pues juzgo no me corresponde otra cosa que decir, sino que el hombre fué criado para amar y servir á Dios en su vida, y el cristiano para ser santo, y confermar sus obras con las de Jesucristo nuestro Señor. Si esto se piensa como se deve pensar, falta tiempo para lo mucho en que obliga el ocuparlos. ¿A quien no asombraría ser necesario hacer consultas para saber en que diversiones han de ocupar el tiempo y pasarlo un señor y una señora que careciendo de méritos pro-

pios, están obligados á grangearlos para poder salvarse? Veo á los justos quejarse de que les viene corto el día y la noche para lo mucho que tienen en que ocuparse. Oigo al Espíritu Santo estrecharnos á que no degemos pasar una sola hora del día bueno de la vida, y que todo el bien que podamos hacer en ello, lo egecutemos con ardor, instancia y eficacia; ¿Como podré no admirarme de ver se consulta en que diversión se ha de pasar el tiempo? no soy tan inconsiderado que piense es malo el gozar de alguna diversión honesta. Sé mui bien que puede dificilmente vivirse sin dar algun descanso á la naturaleza. Sé tambien por doctrina de Santo Tomás que el juego, diversion, etc., cuyas circunstancias son todas buenas, se permiten á personas ocupadas, atareadas y fatigadas ó con el peso y rigor de la vida espiritual, ó con el teson de otras tareas corporales, negocios y cuidados; pero quien nada tiene que hacer ó en que ocuparse, quien pasa todo el dia en el ocio ¿que cansancio padece para que á este le sea preciso el divertirse sin cesar?

Sola esta circunstancia basta en sentir del Angelico Maestro para que se califique el baile de vicioso y malo. Agregue V. E. a lo dicho (omitiendo lo demás) los gastos indispensables y crecidos que para estos casos han de hacerse. Piense V. E. qual es la necesidad que ocurre para ello, qual la moderación cristiana que en estos lances se obserba, y que facultades, fondos ó arbitrios tiene la casa para mantenerlos. Permitame V. E por el mucho amor que tengo á su alma y por el agradecimiento con que vivo obligado, que la diga algo sobre este punto, ya que tiene la bondad de consultarme, y hacer de mi parecer algun aprecio. Tenga á bien oirme lo que juzgo debo significarla para que no arriesgue peligro su salvacion, ni la de sus señores hijos.

Han sonado mucho por esta Andalucía y he oido con hastante desconsuelo los gastos exorbitantes del Sr. D. N. hijo de V. E. y que estos han subido de:::: Confieso ingenuamente. confieso à V. E. que me ha desazonado mucho esta noticia. No se halla para lo hecho otra causa que la razon de estado. Si esta es suficiente, es preciso borrar el evangelio de Jesucristo, mi Señor, y su doctrina. Si la mayor parte de lo gastado se ordena á la dotacion y abundancia de los casados, no alcanzo como puede enriqued rse á estos sin primero satisfacer y pagar las deudas atrasadas. V. E. sabe mejor que yo lo empeñada que se halla su casa, y aun existen muchas deudas del difunto poseedor de los Mayorazgos de ella. Estas obligan á su pago quanto antes, y de tal modo que sacando lo preciso para mantenerse con una moderada decencia, lo demás es de los acreedores, á quienes sin grave culpa no puede atrasarseles su reintegro, á no ser que ellos voluntariamente condesciendan, y más si se les sigue, ú ocasiona perjuicio notable con la demora, debe subsanarseles enteramente. Habiendo deudas en una casa, debe tratarse y juzgarse esta como sin caudal, porque todo es del modo dicho para satisfacer à quien se debe; de que se infiere, que gastar superfluamente, aunqu es siempre malo, es mucho mayor pecado en tales circunstancias.

Tambien, guardar, atesorar para intereses propios es del mismo modo pecado grave, y lo mismo enriquecer ó proporcionar herencia à los hijos. Aun las limosnas, que se dan en estos casos, son perdidas y de ningun mérito delante de Dios, excepto las que son para redimir alguna necesidad extrema, ó las que no impiden la pronta satisfacion de las deudas. Si al dar limosna, que obliga de precepto, es malo habiendo atrasos en el caudal aqual será el gastar superfluamente? Si este precepto grave dé caridad no dispensa el de la justicia, qual es el de pagar à los acreedores apodrá dispensar la razon de estado siendo tan opuesta á una y otra virtud? No alcanzo á entender por donde pueda ser lícito esto en conciencia, como tampoco comprendo por donde lo sea una noticia que me da un caballero de Sevilla en carta suya, que acabo de recibir de aquella ciudad, la que, aun cuando quiero suspender el juicio, me hace creible el saber que abundan en todas partes consultores que reprenden el gusto de la carne, y de la sangre, y no conforme á las Leyes de Dios y del espíritu.

Me dice por último que V. E., há conseguido cédula Real para no satisfacer los reintegros del difunto poseedor de los Mayorazgos de su casa en vida del actual poseedor que lo es el marido de V. E., y asimismo para vender ciertas posesiones, ó. tomar cierta cantidad de dinero á censo para pagar á algunos acreedores, y que el producto de los::: sera para utilidad de la familia Confieso ingenuamente que me llené de horror cuando lei estas cláusulas, y que volviéndome a mi Dios y Señor esclamé:-Señor y Dios mio: esto es decir estas criaturas, quiero condenarme. - Señora; si V. E. me venera, ciertamente se verificara; si no muda de dictamen, infaliblemente lo verá cumplido, si en puntos tan delicados no proceden segun justicia: no le es lícito retardar la paga à los acredores, no logies que grave y ocasione mayores tormentos, ó más penas al difunto, si acaso por sus deudas las pasa. Esta cedula Real servirá para que no les precisen en los tribunales de la tierra á que satisfaga mas de ningun modo valdrá en el tribunal de Dios, donde no sirven privilegios ni ecsepciones, para que se conozca como pecado de gravisima consequencia y desastre diferir voluntariamente el reintegro de las deudas ¿Quien sabe las muchas culpas que habrán cometido por esta causa? ¿Quien sabe si se habrán perdido por ello tal vez

algunas almas? Y ¿quien sabe las muchas culpas que se cometerán, y las muchas almas que se perderán en lo sucesivo? Por el amor de Dios suplico á V. E. que procure se ponga por escrito una consulta sobre todos estos puntos de los gastos actuales y de las cedulas reales obtenidas que relacionen con sinceridad todos ellos, y que esta se remita á Teologos sabios temerosos de Dios y libres de respetos humanos, para que libremente pongan su parecer etc. Mire V. E. que esto va mui malo, y que será de sumo dolor oir que V. E. ó su marido mi señor habían muerto sin remediar estos asuntos, porque no tendría su perdicion por menos cierta que la de un Moro de Berberia.

Es innegable volviendo al punto de los bailes, que los gastos que en ellos se tienen son superfluos y que con ellos se empeñan mas las casas, ó se acrecientan mas los atrasos en que se hallan. ¿Que razon habrá para permitirlos? ¿con que podra cohonestarse, ó como podrá justificarse V. E. autorizandolos con su permiso ó con su presencia? Los Teologos todos dicen que una obra buena, si tiene una sola circunstancia defectuosa, ya es mala y digna de castigo. Y ¿que diremos de una diversion en la que todas las circunstancias son perversas y aun culpables? Esto es el baile que V. E. se digna consultarme: una diversión reprensible y dañosa, por los sugetos que concurren à ella, por el modo con que se presentan, por el modo con que están en ella, por el objeto ó fin que á ella les lleva, y por la buena y venerable persona que le autoriza, que es V. E. Diversión pecaminosa y detestable por el escandalo que resulta, así en los buenos, juiciosos y prudentes, como en los relajados é imprudentes; y diversión en fin la más culpable, tanto por los daños de tercero que resultan de sus gastos superfluos y crecidos, como por las muchas ofensas de Dios nuestro Señor que de ellas se originan.

Ya me persuado estará V. E. inteligenciada de la ilicitud de los bailes; y si aun me pregunta que clase de pecado es, responderé facilmente que mortal, y con la malicia de no solo un pecado sino de muchos. No hai catolico que ignore es culpa grave todo aquello que es ocasion ó motivo de que se cometa ó pueda cometer culpa grave: es así que estos bailes que V. E. consulta son inmediatamente ocasion y motivo de culpa grave: luego que son pecado mortal no deja duda, y que lo es con malicia de muchos es innegable, estando á la regla de la católica Teología en que se nos enseña que cuando son muchos á quienes damos escandalo, ó motivo para que puedan pecar, somos reos de tantas culpas, cuantas son las personas á quienes escandalizamos. De esto infieren algunos autores que para confesar bien no basta en estos casos el decir lo que se ha hecho,

debe añadirse el número de sus gastos, y de los que concurrie-

ron ó estaban presentes al baile y á la música etc.

Me parece señora, que tengo suficientemente respondido á la pregunta de V. E. segun lo permiten mis cortas luces ó alcances, y la precitada prisa con que escribo esta simple carta, en que digo lo que basta para satisfacer el deseo de V. E. y acreditarle el que me asiste grande de servirla y sacrificar en su obediencia mis cortos arbitrios y mis limitadas facultades. Todo soy de V. E. de corazon para que me ocupe en cuanto fuere de su agrado, y la ruego que en sus devolas oraciones me encomiende á Dios Nuestro Señor á quién pido me guarde á V. E. en su santo amor y gracia los muchos que puede y he menester.

B. L. M. á V. E. su capellan y afectísimo siervo,

Fr. Diego José de Cádiz.

El Rvdo. Sr. Cura párroco de Villanueva del Carnero nos remite, con fecha 5 del próximo pasado, la carta que á continuación transcribimos para edificación de nuestros lectores: in A . son's rel abnoto abnot requabstration mall

Sr. Director del BOLETIN DEL CLERO.

Asixiacion, è ingresau en ellar Muy señor mío y de mi mayor consideración: A las cuatro de la tarde del día 21 de Enero, se dió principio en este pueblo á una misión dirigida por el Rvdo. P. Fr. Miguel del Convento

de Capuchinos de esa ciudad.

d.b. s. m.,

enco Machin Arias.

Luego que, por medio de la campana, se hizo la señal convenida, el pueblo en masa, abandonando sus ordinarias tareas agrícolas, se congregó para recibir al citado Padre que, acompañado por todo el vecindario y precedido de los niños que entonaban el himno de la Misión, se dirigió á la Iglesia, en donde, después de rezar el santo Rosario, expuso en una plática tan inspirada como sencilla, el fin de esta solemnidad religiosa.

Por temor de hacerme pesado, no me atrevo á detallar puntualmente los copiosos frutos cosechados en estos días por el piadoso misionero que, con su elocuencia y unción, ganó desde el primer momento las voluntades de mis feligreses, cuya puntualidad, respeto y atención merecen toda clase de elogios. Basta decir que el día de la Comunión se acercaron á la Sagrada Mesa todos los habitantes de este pueblo y gran número de forasteros, animados, sin duda, y movidos éstos por el ejemplo edificante de los Sres. Arcipreste y Párrocos de este distrito, que

desde el primer día contribuyeron á la mayor solemnidad de los

actos con su asistencia.

¡Bendito sea Dios, que me ha permitido realizar uno de mis más fervientes deseos, y gracias al Excmo. Prelado que me animó en tan santo propósito y al Rvdo. P. Guardián de S. Francisco de León por la elección acertadísima del P. Fr. Miguel, que tanta gloria ha dado al Señor, dejando memoria duradera y frutos abundantes de bendición en esta parroquia!

Sirva esto para demostrar una vez más la conveniencia de las misiones, en las cuales derrama el Cielo sus misericordias. despertando á las almas del sueño del pecado y la necesidad imperiosa de multiplicarlas y repetirlas para avivar la fé y combatir sin tregua á la indiferencia que se apodera de los pueblos.

Perdone la molestia y mande á su afecmo. s. s. y Capellán FR. Diego Jose de Cidus.

q. b. s. m., Lorenzo Machin Arias.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diocesis.

continuación transcribimos, para edificación de nuestros

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Curueño de Abajo, Loma de Saldaña y Villalpando que deseaban pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

N.º 1058 - Ramos D Victoriano, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1059. = Fernández D. Marceliano, con obligación de aplicar and least diez misas. The shellen and supposed

N.º 1060. = De la Fuente D. Gaudencio, dentro del primer año de su ordenación.

León, 28 de Febrero de 1899.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Núm, 4.

El día 12 de los corrientes falleció D. Mariano Martín, Párroco de Tabanera de Valdavia, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento. legios los habitantes de cesce pueblo